



Carles Frigola Barrios

Director corporativo de relaciones laborales (RRL) y de la asesoría jurídico laboral de Globalia.



Derogación del artículo 52.d) del ET: ¿medida efectista o efectiva? Crónica de una derogación anunciada

En ocasiones, **determinadas decisiones con impacto legal traspasan el “discreto recoveco de disquisiciones entre juristas”**, para situarse bajo los focos mediáticos y desplegar un halo de reacciones y opiniones de lo más variopintas, desde diferentes puntos de vista. Utilizando a modo de metáfora el fenómeno de la dispersión refractiva de Isaac Newton, las referidas decisiones atraviesan el prisma y se refractan hasta descomponerse en diferentes opiniones y teorías, en función de múltiples parámetros sociales, morales, éticos, económicos o, simplemente, de oportunidad.

Y este ha sido el caso de la [derogación del artículo 52 d\) del Estatuto de los Trabajadores](#), aprobada el pasado día 18 de febrero por el Consejo de Ministros que, mediante una **técnica dialéctica de evidente simplificación jurídica**, se calificaba como el precepto que “contemplaba el despido procedente por bajas médicas justificadas”.

Esta decisión se ha visto materializada el 19 de febrero siguiente mediante la [publicación en el BOE del Real Decreto-ley 4/2020, de 18 de febrero](#), por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |